



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Armenteros

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de velatorio del municipio de Armenteros.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio de la presente Ordenanza se establece la regulación de la Tasa por prestación del servicio de velatorio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación y utilización del servicio municipal de sala de velatorio, espacio destinado al depósito y vela de los cadáveres desde el momento del fallecimiento hasta el momento de su inhumación o cremación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio municipal de velatorio o resulten beneficiadas por el mismo, entendiéndose por éstas últimas, si las hubiera, el cónyuge y los familiares hasta el cuarto grado de la persona fallecida.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Utilización de la sala de velatorio: 200,00 euros por cada servicio.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en Acuerdos o Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. Devengo e ingreso

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicita la prestación del servicio.



2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite el pago de la tasa.

3.- Si la solicitud del servicio y la autoliquidación de la tasa no pudieran realizarse con anterioridad a la utilización de la sala de velatorio y el obligado no lo hiciera en el plazo de diez días desde la finalización del servicio, el Ayuntamiento practicará de oficio la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos determinados en la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la vigente Ley General Tributaria, o norma que la sustituya, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será aplicable en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Armenteros a 21 de febrero de 2023.

Documento fechado y firmado electrónicamente.